



REG.	2201156
EXP.	0758749

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 047 - 2025-GM/MPH

Huacho, 27 de febrero del 2025.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

I.- VISTO.-

El documento N° 2171288 del expediente 758749 promovido por ARIAS PACHECO EDGAR MARIANO identificado con DNI N° 09636653, mediante el cual, solicita prescripción de papeleta de infracción de tránsito - PIT N° 8109 de fecha 12.ABR.2011; y, el Informe N° 78-2025-OEC-MPH-H signado con documento n° 2195436 emitido por la Oficina de Ejecución Coactiva; y,

II.- CONSIDERANDO.-

2.1.- Que, el artículo 194° del Capítulo XIV del Título IV de la Constitución Política del Estado, reformado por la Ley N° 27680, concordante con el artículo 73° del capítulo I del Título V de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, que precisan que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias y funciones específicas, exclusivas y compartidas;

2.2.- Que, en el caso particular, de conformidad al artículo VIII del Título Preliminar concordado con el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales tienen competencia para planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial a nivel provincial; promover la coordinación estratégica de los planes integrales de desarrollo distrital; promover, apoyar y ejecutar proyectos de inversión y servicios públicos municipales; emitir normas técnicas generales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo y conservación del medio ambiente, con sujeción a las leyes y disposiciones generales y acordes a la Constitución Política del Perú, normas técnicas y sistemas administrativos del Estado que son de observancia y cumplimiento obligatorio;

2.3.- Que, el artículo 338 del T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC regula que la prescripción se regirá por lo establecido en el artículo 233 de la Ley 27444 que a la fecha con texto único ordenado aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS nos remite a los artículos 252° y 253° que prescribe dos situaciones, la primera que la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales... en caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (04) años; y, segundo que la facultad de la autoridad para exigir por vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. En caso de no estar determinado, la prescripción se produce al término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquier de las siguientes circunstancias: a) que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme; b) que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado;

2.4.- Que, al caso particular promovido por el administrado ARIAS PACHECO EDGAR MARIANO identificado con DNI N° 09636653 que solicita la prescripción de la PIT N° 008109 impuesta con fecha 12 ABR 2011 por falta G-18 consistente en conducir un vehículo usando algún dispositivo móvil u objeto portátil que implique dejar de conducir con ambas manos sobre el volante de dirección, por el monto de s/377.00 Soles, se realiza el control de plazos siguiente:

Falta	: G-18
N° papeleta	: 8109
Fecha de imposición de PIT	: 12 ABR 2011
Determinación de falta	: R.S.S. 0850-2016-SGOF/MPH
Fecha de notificación	: 16 SET 2016
Firmeza de sanción	: 07 OCT 2016
Inicio de plazo prescript.	: 10 OCT 2016
Exp. remitido a Ejec. C.	: 28 DIC 2016
Prescripción de ejec. Coact.	: 24 MAR 2019

2.5.- Que, el artículo 338° del Reglamento Nacional de Tránsito prescribe que de declararse fundada la prescripción, en el mismo acto administrativo, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deben disponer el inicio de las

¹ De conformidad al Art. 218° del T.U.O. de la Ley 27444, se adquiere a los quince (15) días hábiles, si no se ha interpuesto recurso administrativo contra el acto administrativo notificado.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 047 - 2025-GM/MPH

acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa. El plazo para determinar la responsabilidad administrativa no excederá de los treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la emisión del acto administrativo que declara fundada la prescripción, asimismo, al declararse fundada la prescripción, esta deberá inscribirse en el Registro Nacional de Sanciones;

2.6. - Que, de los considerandos que anteceden, se advierte que la Resolución Subgerencial de Sanción N° 850-2016-SGOF-MPH fue notificada a los cinco (05) años, cinco (05) meses y cuatro (04) días de impuesta la papeleta N° 8109 de fecha 12 abr 2011; por lo tanto, ha sido inoficioso que el órgano sancionador remita el expediente para ejecución coactiva; siendo además que, dicha resolución debería devenir en nulo, sin embargo, por el transcurso del tiempo, superior a dos (02) años, no es posible declarar la nulidad de oficio de la Resolución Subgerencial de Sanción N° 850-2016-SGOF-MPH pero conforme al numeral 214.1.4. del artículo 214° del T.U.O. de la Ley 27444, que regula que 'Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 214.1.4) cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público', por lo tanto, la Resolución Subgerencial de Sanción N° 850-2016-SGOF-MPH debe ser revocada y declararse la prescripción para determinar la existencia de infracciones administrativas;

Que, en atención a lo expuesto y motivado en las normas legales, en mérito al artículo 10° y numeral 20° del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal N° 014-2024-MPH; y, al artículo 39° de Ley Orgánica de Municipalidades que permite a mi Despacho emitir resoluciones;

SE RESUELVE. -

ARTÍCULO PRIMERO. - REVOCAR la Resolución Subgerencial de Sanción N° 850-2016-SGOF-MPH por haber sido emitida y notificada sin advertir que la facultad administrativa para determinar la sanción habíase prescrito de conformidad a lo prescrito por la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente a dicha fecha.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR FUNDADA la prescripción de la facultad administrativa para determinar la exigibilidad de infracciones administrativas a favor de ARIAS BACHECO EDGAR MARIANO identificado con DNI N° 09636653 respecto a PIT N° 008109 impuesta con fecha 12 ABR 2011 por falta G-18 consistente en conducir un vehículo usando algún dispositivo móvil u objeto portátil que implique dejar de conducir con ambas manos sobre el volante de dirección; y, en consecuencia, **EXTINTA** la facultad de la autoridad administrativa para continuar con acciones administrativas.

ARTÍCULO TERCERO. - ORDENAR a la Gerencia de Fiscalización y Control registrar la presente sanción en el Registro Nacional de Sanciones.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de gestión del Talento Humano disponer a la secretaría técnica de procedimiento administrativos disciplinarios determinar la responsabilidad administrativa de la prescripción de la exigibilidad por vía de ejecución forzosa, en el plazo máximo de 30 días hábiles de la fecha de emisión de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - ORDENAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central derivar el presente acto administrativo a la Oficina de Informática y Telecomunicaciones para su publicación en el Portal de Transparencia Estándar y página web de la Entidad; a la Gerencia de Fiscalización y Control para su registro; y, a la Oficina de Gestión de Talento Humanos para disponer deslinde de responsabilidades administrativas; y, derivar el expediente principal con sus actuados a la Oficina de Ejecución Coactiva para su anexo a expedientes principales y archivo de valores.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C. de
Arch.
O. y T.
G. y C.
O. G. T. H.
O. E. C.
Int.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
Ing. EDWIN ERNESTO ROJAS CUEVA
GERENTE MUNICIPAL